

Precios de suscripción

EN BARRERAS:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea; y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Febrero).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

CAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, queda prohibida toda clase de caza desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto, en esta provincia, excepto las aves acuáticas, las becadas, becacinas, zancudas y demás similares, que podrán cazarse hasta 31 de Marzo.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad las prescripciones de dicha ley en lo que á este punto se refiere, y les encargo el mayor celo y vigilancia en el cumplimiento de los preceptos de la misma.

Logroño 9 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Mariano M. del Rincón

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Martínez, contra providencia de este Gobierno por la que se le impuso la multa de cien pesetas por reincidente en desobedecer las órdenes del mismo.

Logroño 9 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

Mariano M. del Rincón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á

las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal, en lo concerniente á la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas á la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación municipal y provincial, en lo relativo á las obligaciones de satisfacer los derechos de inserción de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la *GACETA DE MADRID* habia presentado al Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951'50 pesetas una y de 691'75 pesetas otra, por la inserción de los anuncios de las subastas para construcción de dos cuerpos de edificios anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albañilería y cerrajería que forman la segunda sección de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolución, de Gracia:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones bajo las cuales se sacaron á concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresión y administración de la *GACETA DE MADRID* y *Guía oficial de España*, en la primera de las cuales se consigna «que estará obligado el contratista á publicar todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes manden insertar», como asimismo que los pliegos de condi-

ciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio ó lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios para el acto de la misma, y por consecuencia, como emanados en este caso de la Autoridad municipal, cuya inserción es de carácter obligatorio para la Empresa, á tenor de lo que se previene en la citada condición 1.ª, acordó la Corporación, en 21 de Julio, solicitar declarase ese Ministerio que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la *GACETA* y *Boletín oficial* cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y á al elevar la fianza al 10 por 100 del importe total del remate se le comunicó que tenia la obligación de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se habían insertado en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, considerando el abastecedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos subastas primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procece declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y art. 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacer los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obli-

gadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la *GACETA DE MADRID*, disponiendo que los Gobernadores la inserten en los *Boletines oficiales* para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que esta disposición entraña.

Considerando que en el caso 8.º del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos ofi-

ciales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º:

Considerando que por Real orden de 18 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Mollina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que se inserten en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta* cuando se declaren desiertas por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncien las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención, correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resulten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del art. 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzar á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declarasen desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por no venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de Estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican en las seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador de la provincia de....

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la Real orden de este de la Gobernación, 8 de Enero de 1904, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10, se considere ampliada en el sentido de que los reintegros de que tratan las bases 11, 12 y 13, se hagan efectivos al departamento de la Guerra por los Ayuntamientos; debiendo cobrar previa y directamente de las personas responsables al pago, excepción hecha del caso en que éstas sean militares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....
(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

247

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días concedido por la circular fecha 20 de Enero último, para que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se pusieran al corriente en el expediente para hacer efectivo el cupo de consumos de 1906, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado declarar incursos en la multa de 25 pesetas con que fueron conminados, la cual deberán hacerla efectiva

en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se hará efectiva por la vía de apremio.

Igualmente se previene á los referidos Ayuntamientos que por esta Administración se procura el nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recoger á los pueblos morosos los expedientes respectivos, á costa las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasione de los individuos de la Junta municipal, si en el plazo de diez días no se penen al corriente del servicio indicado, sin perjuicio de que llegado dicho término se procederá inmediatamente á declarar la responsabilidad del cupo señalado á sus términos municipales.

Pueblos:

Agoncillo	Larriba
Alcanadre	Ledesma
Almarza	Manjarrés
Arenzana Arriba	Ocón
Autol	Pazuengos
Badarán	Pinillos
Baños de Rioja	Préjano
Camprovin	Ribafrecha
Castroviejo	Ribas
Cellarigo	Rodezno
Cidamón	San Román
Cirueña	San Torcuato
Clavijo	Sotés
Cordovin	Soto
Cornago	Tudelilla
Daroca	Turruncún
Grávalos	Villamediana
Igea	Villarejo
Jubera	Villarroya
Lagunilla	Viniegra de Abajo

Logroño 9 de Febrero de 1906.

—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

ALFARO

99

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación municipal, durante el mes de Diciembre de 1905.

Sesión del día 4

Se aprobó el acta de la anterior.

A instancia del vecino D. José María Milagro, acreditando con escritura la adquisición de dos fincas rústicas y una urbana por compra á don Marcos Martínez, se acuerda que en el primer apéndice al amillaramiento se practiquen las oportunas operaciones de alta y baja.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Octubre y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

A propuesta del Sr. Llorente, se acuerda prohibir en absoluto la entrada de toda clase de ganado que no sea el de labor en el prado de la dula.

A excitación del Sr. Calvo, el se-

ñor Alcalde promete castigar á los cortadores de leña del Soto «El Estajado» tan pronto como le presenten la denuncia en forma.

A propuesta de los Sres. Alvarez y Calvo, se acuerda que en la próxima primavera se proceda á un deslinde de los Sotos con el pueblo de Milagro y en particular el que se encuentra frente del Ortigoso á la parte opuesta del Ebro.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda anunciar segundas subastas para el arriendo de los arbitrios municipales, sogas del cardón y pesas y medidas durante el año de 1906, por haber sido declaradas desiertas las primeras por falta de licitadores, y anunciarlas para el día 22, bajo el tipo de 150 pesetas y 2.000 respectivamente.

En atención á los nuevos datos presentados por D.ª Josefa Lapuerta, se acuerda reconocerle el derecho de luición de pastos de una finca en el término de Coffin, de 6 hectáreas 29 áreas.

Se aprueba una factura de un wagón de cok de la casa Emiliano A. Gutiérrez, de Valladolid, y otra del portero Manuel Martínez por efectos de limpieza.

También se aprueba la relación de gastos habidos en el Hospital durante el mes de Noviembre último, que asciende á 325'05 pesetas.

Leída, es aprobada la distribución de fondos para el mes actual que asciende á 15 206'37 pesetas.

Igualmente se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Noviembre último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

A instancia presentada por los interesados, se accede á la cesión que D. Pedro Romano Martínez hace en favor de D. Matías Ruiz Alonso, de los remates de los arbitrios municipales Matadero y puestos públicos durante el año 1906.

Se aprueba definitivamente la subasta celebrada el 7 del actual, por la que se adjudica el arbitrio del Matadero para el año de 1906 á favor de D. Matías Ruiz, en la cantidad de 450 pesetas.

También se aprueba el acta de subasta celebrada el mismo día, por la que se adjudica el arbitrio de puestos públicos durante el año de 1906 á favor de D. Matías Ruiz, en la cantidad de 500 pesetas.

Se adjudica definitivamente el remate de pesas y medidas durante el año de 1906 á favor de D. Cándido Lozano por la cantidad de 2.000 pesetas, y el de sogas del cardón á don Luis Bonafuente, por 150 pesetas, acordando que todos los rematantes

eleven su fianza conforme la condición 6.ª de los respectivos pliegos.

El Ayuntamiento acuerda adherirse á la campaña emprendida por la Comisión ejecutiva constituida en Madrid, para conseguir la supresión absoluta del impuesto de consumos.

Se aprueba una cuenta de Marcos Malumbres, de 32'25 pesetas, por media arroba de cera para la novena del Patrón de esta ciudad, celebrada en Agosto último por cuenta del Municipio según costumbre.

Se aprueba una relación de jornales de 11 pesetas en la limpieza de calles.

También son aprobadas otras varias por distintos servicios.

Estimando la recomendación del Ayudante en el acto de hacer entrega de la leña del monte Yerga para los vecinos, que ha de aprovecharse en el actual año forestal, se acuerda que el cabo de Guardas con los peones necesarios, vaya limpiando y señalando los árboles que han de respetarse en la corta, al objeto de ir repoblando el monte, y que á dichos peones se les abone el jornal diario de 2'25 pesetas.

A propuesta del Sr. Alvarez, se acuerda arreglar el puente que dá paso á la Estanca.

El Ayuntamiento queda enterado de la resolución de la Excm. Comisión provincial, declarando válidas las últimas elecciones de Concejales.

También queda enterado de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario para 1906 con su nota fiscal.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

A virtud de comunicación del señor Juez de instrucción de esta ciudad, se acuerda establecer una capilla en la cárcel del partido para celebrar misa los días festivos, de cuya celebración se encargan gratuitamente los Padres Franciscanos del convento de esta ciudad, y que respecto á nuevo local para sala Audiencia, se dé cuenta á la Junta de partido.

El Ayuntamiento queda enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que se suspende del cargo á varios Concejales.

Se aprueba la cuenta del segundo semestre del año actual rendida por el apoderado en Logroño Sr. Lanzagorta.

Igualmente se aprueba una cuenta de 6'25 pesetas por papal suplido y derechos del Procurador Sr. de Blas.

Se acuerda conceder al Jefe de la cárcel de este partido, como encargado á la vez del Depósito municipal y desde el próximo año de 1906, la cantidad de cien pesetas anuales.

Como de costumbre, se acuerda repartir los cirios entre los Sres. Concejales.

Se acuerda abonar á la Sociedad de ganaderos la parte proporcional de los gastos que ocasione la medición

de los terrenos de corralizas cuyos lindes hayan sido reconocidos por el Ayuntamiento.

A propuesta del Sr. Ayala, se acuerda declarar vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales por haber terminado los ocho años del contrato.

Se aprueba una relación de los jornales empleados en la limpia y señalamiento de árboles de vida en el monte Yerga, importante 128'25 pesetas.

Alfaro á 3 de Enero de 1906.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del día 13 del actual.

Alfaro á 15 de Enero de 1906.—El Alcalde Presidente, Higinio Ayala.—P. A. del A.: El Secretario, Arsenio Juarrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUÉRCANOS

1969

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal, durante el 2.º trimestre de 1903.

Sesión del día 5 de Abril

Se aprobó el acta anterior.

Igualmente fué aprobada la distribución de fondos del mes actual. Se acordó satisfacer los sueldos del primer trimestre á los empleados del Ayuntamiento y otros pagos por servicios municipales.

Se acordó designar los locales en que ha de verificarse la elección de Diputados á Cortes, y se dió lectura de la correspondencia oficial.

Sesión del día 12

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta del extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual, el cual fué aprobado, disponiendo se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Se acordó que el día 18 tenga lugar la toma del uso del agua titulada «de las 24 horas».

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó celebrar sesión el 25 del actual, puesto que el día 26 ha de tener lugar la elección de Diputados á Cortes.

Sesión del día 25

Se aprueba el acta anterior, y se da cuenta de la correspondencia oficial.

La Corporación acordó quedar

enterada de una comunicación del Alcalde de Sajazarra, invitando á esta Alcaldía á una reunión con el fin de tratar sobre los medios de combatir la plaga filoxérica.

Sesión del día 3 de Mayo

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Dada lectura de una circular de la Comunidad de labradores de Haro, en la que se da cuenta de la reunión celebrada en Sajazarra, la Corporación quedó enterada y á ser posible en cumplir lo que en la misma se ordena.

Se acordó quede encargado de la Alcaldía el Teniente D. Blas Cambra, durante la ausencia del Sr. Alcalde, por haber sido éste nombrado Compromisario.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombró comisionado para que en representación de este Ayuntamiento concurre al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de reclutamiento, al Secretario D. Teodoro Merino.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Depositario de fondos municipales D. Eulogio Amutio, para que en nombre de este Ayuntamiento perciba y cobre cuantas cantidades correspondan á esta villa.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando cumplimentar cuanto en la misma se ordena.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Reunido el Ayuntamiento en Junta municipal, se acordó que terminando en 30 de Junio próximo los contratos con los Sres. Médico y Farmacéutico titulares, se anuncien vacantes dichas plazas.

Sesión del día 31

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron varios pagos relativos á servicios municipales.

Se dió lectura de la correspondencia oficial.

Sesión del día 7 de Junio

Se aprobó el acta anterior, así como también la distribución de fondos del mes actual.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se autoriza al Sr. Regidor Síndico para que adquiera una copia de

la escritura de convenio hecha entre este Ayuntamiento y el de Uruñuela en los años 1840 al 1841, sobre la forma de regar con las aguas del río Yalde.

Sesión del día 20

Constituído el Ayuntamiento en Junta municipal, se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de las solicitudes á las plazas de Médico y Farmacéutico titulares, acordando conceder la de Farmacéutico á Don Valentín Lotina Sevilla, y la de Médico á D. Enrique García Bilbao.

Sesión del día 21

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 22

Constituído el Ayuntamiento en Junta municipal, se leyó y aprobó la anterior.

Se aprobaron sin reparo alguno, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81 al 1885-86, acordando sean remitidas á la Superioridad.

Sesión del día 28

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó el pago de 29'75 pesetas por la copia de la escritura de convenio que esta villa hizo con la de Uruñuela.

Huércanos 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Teodoro Merino.

Dada cuenta del extracto que precede en sesión celebrada el día 19 de Julio último, fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Huércanos 12 de Agosto de 1903.—El Secretario, Teodoro Merino.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José G. Baquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDILLO

245

RELACION de los jornales y materiales empleados en los empedrados de calles, cuyas obras son ejecutadas por administración, á cargo del Ayuntamiento, á saber:

Contenido	Pesetas
A Celestino Pérez, por nueve y medio días.	19 "
A Baltasar Sáenz de Iñigo, por ídem íd.	19 "
A Marcos Sáenz de Iñigo, por ídem íd.	11 88
A Pedro Calvo, por siete y medio días	15 "
A Juan Marrodán, por nueve y medio íd.	14 25

	Pesetas
A Manuel Vicuña, por cinco y medio fd.	8 25
A Manuel Teruel, por seis y medio fd.	9 75
A Ignacio Garrido, por siete ídem fd.	10 50
A Cipriano Moreno, por seis ídem fd.	9 "
A Justo Pérez, por uno ídem fd.	1 50
A Domingo Peña, por uno ídem fd.	1 50
A Prudencio Garrido, por cuatro ídem.	6 "
A Martín Calleja, por cuatro y medio ídem.	6 75
A Jacinto Benito, por dos y medio ídem.	3 75
A Miguel Sáenz, por cinco ídem con caballería.	15 "
A Miguel Calvo, por uno ídem con caballería.	3 "
A Jacinto S. de la Cámara, por dos ídem ídem.	6 "
A Santos Peña, por mortero de cal.	2 50
A Concepción Marrodás, por ídem ídem.	2 50
Saco de cal hidráulica.	6 50
A Luis Marrodán, como comisionado, tres días.	6 "
A Jacinto Sáenz de la Cámara, tres ídem.	6 "
A José del Pezo, tres ídem.	6 "
A Cándido Marrodán, por uno ídem.	2 "
TOTAL.	191 63

Importa esta relación las figuradas ciento noventa y una pesetas y sesenta y tres céntimos.

Arnedillo 7 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Jorge Pérez.—El Secretario, Vicente Prájano.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

249

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Arturo Escribá Criado, de esta vecindad últimamente y sin otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción

de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades convenientes.

Dado en Logroño á primero de Febrero de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.

Anuncios Oficiales

BRÍÑAS

250

Habiéndose formado nuevamente el reparto de consumos para 1906, queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Briñas 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Blanco.

VIGUERA

248

Don Juan Bautista Ochagavía, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Viguera;

Hago saber: Que habiéndose ultimado el repartimiento general de consumos para el corriente año con arreglo al Reglamento, durante el plazo de ocho días, los contribuyentes que se crean agraciados con las cuotas fijadas pueden presentar sus reclamaciones por escrito sin perjuicio de que verbalmente puedan también hacerlo el día 16 de los corrientes, en que se reunirá la Junta á la hora de las diez, para resolver lo que crea procedente.

Viguera 6 de Febrero de 1906.—Juan Bautista Ochagavía.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1906 CONCURSO ÚNICO MES DE FEBRERO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 37 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se convoca á concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia:

	RETRIBUCIONES anuales		SUELDO ANUAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Elementales completas de niños</i>				
Abalos.	En especie		625	"
Muro de Aguas.	150	"	625	"
Canales.	237	50	625	"
El Redal.	En especie		625	"
<i>Elementales completas de niñas</i>				
Bañares.	208	20	625	"
<i>Auxiliares de párvulos</i>				
Cervera del rio Alhama.	"	"	625	"
<i>Incompletas de asistencia mixta</i>				
Santa Coloma.	En especie		550	"
Rincón de Olivedo, aldea de Cervera del rio Alhama.	137	50	550	"
Clavijo.	En especie		500	"
Cirueña.	En especie		500	"
Navajún.	150	"	500	"
Pazuengos.	En especie		500	"
Sojuela.	Id.		500	"
Santa Cecilia, Aldea de Jubera.	Id.		500	"
Tobia.	Id.		500	"

Los Maestros y Maestras que se nombren para todas estas escuelas, disfrutarán además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y de casa-habitación gratis.

Son requisitos necesarios para poder tomar parte en este concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Poseer el Título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

- (A) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública:
 - 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
 - 2.º De hoja de servicios debidamente certificada en la que se hará constar la edad y la fecha de expedición del Título profesional del interesado.
- (B) Cuando el aspirante no cuente con servicios en la enseñanza pública:
 - 1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.
 - 2.º De la copia de su título profesional compulsada por el Sr. Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le hubiere expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
 - 3.º Certificación de nacimiento expedida por el registro civil.
 - 4.º Certificación de buena conducta.

Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestras, siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado, antes de que éste formule las propuestas, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro. Las que lo deseen deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año de 1903.

Se llama la atención de los Sres. Maestros y Maestras de primera enseñanza sobre el caso 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1904, que dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

Lo que con la aprobación del Sr. Rector hago público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Febrero de 1906.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.—Hay un sello que dice: Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia.—Logroño.—Hay un sello que dice: Universidad Literaria de Zaragoza.—Febrero 6, 1906.—Aprobada.—El Rector, M. Ripollés.—Hay una rúbrica.